

ACUERDO C.G.-137/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS GASTOS MÁXIMOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO 2010-2012 DE MUXUPIP, YUCATÁN

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

5.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función

estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la propia Ley electoral y en todas las actividades del Instituto.

7.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

9.- Que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 209 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de Julio del año dos mil nueve, establece que subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el Código Electoral del Estado de Yucatán abrogado, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año dos mil diez.

10.- Que el Artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

11.- Que con fecha veintiocho de julio de dos mil diez, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 324 del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los Partidos Políticos, Ciudadanos y Habitantes del Municipio de Muxupip, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, por ambos principios, para la integración del Ayuntamiento 2010-2012 del citado Municipio, en los términos de los artículos 30 fracción XLIII bis y 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

12.- Que el día doce de agosto de dos mil diez, mediante Acuerdo **C.G.-122/2010**, el Consejo General de este Instituto, ajustó los plazos y términos para que se desarrollen todas y cada una de las etapas del presente proceso electoral extraordinario.

13.- Que mediante acuerdo **C.G.-126/2010** el Consejo General de este Instituto, determinó el periodo para que los Partidos Políticos, con derecho a ello, puedan realizar las campañas electorales locales durante el presente proceso electoral extraordinario, mismo que será de doce días, los cuales iniciarán el día veinticinco de septiembre y concluirán el día seis de octubre del año en curso.

14.- Que con fundamento en el artículo 13, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es facultad de este Consejo General el aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña, que sean susceptibles de erogarse por los Partidos Políticos y Coaliciones; en las elecciones de Diputados de Mayoría y Ayuntamientos.

15.- Que el artículo 198 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece los conceptos que quedan comprendidos dentro de los gastos máximos de campaña, mismos que no podrán rebasar los Partidos Políticos y sus Candidatos, por lo que de incurrir en tal prohibición, podrán ser sancionados según lo que dispone la misma Ley Electoral y los demás ordenamientos vigentes. A continuación se transcribe dicho numeral para efectos de ilustración:

{...}

Artículo 198.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los gastos máximos, los siguientes:

I.- De propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II.- Operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III.- Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio de comunicación, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

IV.- Gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

16.- Que de conformidad con el último párrafo del artículo 168 del Código Electoral del Estado de Yucatán abrogado, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 16 de diciembre de 1994; vigente únicamente en cuanto a plazos y términos para organizar las elecciones del año 2010, el Consejo General debe aprobar los gastos máximos de campaña para las elecciones de Diputados y Regidores de mayoría relativa, antes de que se inicien los respectivos plazos



para el registro de candidaturas, criterio que evidentemente, este Consejo General, considera necesario adoptar para efectos de ser utilizado durante el presente proceso electoral extraordinario.

17.- Que mediante Acuerdo **C.G.- 035/2010** de fecha diecinueve de febrero del año en curso, se aprobaron los gastos máximos de campaña que podrían erogar, los partidos políticos y coaliciones, en las elecciones locales de Diputados de mayoría relativa y de Regidores, durante las campañas electorales del proceso electoral 2009-2010, siendo que para el caso del Municipio de Muxupip, Yucatán, el tope financiero referido, quedó de la siguiente manera:

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL 31-DIC-09	SMG/4	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	GASTO MAXIMO DE CAMPAÑA
MUXUPIP	2146	\$13,6175	\$29,223.16	45.4	1	\$29,223.16

18.- Que para efectos de certeza y seguridad jurídica, se aplicarán en la parte conducente, las reglas y los criterios aprobados mediante el Acuerdo señalado en el considerando inmediato anterior, toda vez que estos han sido ampliamente discutidos, deliberados y valorados por este Órgano Electoral, aunado a que no fueron impugnados por los Partidos Políticos ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

19.- Que el numeral 10.2 de los Lineamiento relativos para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señala que con excepción de los gastos señalados en el numeral 10.1, hasta el 10% de los egresos que efectúe cada partido político en cada campaña electoral, podrá ser comprobado por la vía de bitácoras de gastos menores en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la operación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona quien realizó el pago y firma de autorización del responsable del área financiera del partido político. Esta descripción estará en el FORMATO BITÁCORA.

20.- Que en virtud de todo lo anteriormente señalado, es necesario que el Consejo General de este Instituto, apruebe el gasto máximo de campaña que podrán erogar los Partidos Políticos durante el proceso electoral extraordinario para elegir regidores propietarios y suplentes, de mayoría relativa y representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán.

Y por todo lo expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el gasto máximo de campaña que podrán erogar los Partidos Políticos durante el proceso electoral extraordinario para elegir regidores propietarios y suplentes, de mayoría relativa y representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán, el cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
MUXUPIP	\$29,223.16 M.N.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

TERCERO.- Re mítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización para su debido conocimiento.

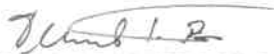
CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales registrados e inscritos ante este Instituto.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diez.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO